



2.-Legislación aplicable

Este Seguro está sujeto a la legislación española vigente, y por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo convenido en la Póliza, formada por las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales.

3.- Instancias de reclamación

En caso de reclamación relativa al contenido o aplicación del contrato y sin perjuicio del recurso a los Tribunales de Justicia, el Tomador, Asegurado, Beneficiario y sus derechohabientes pueden dirigirse:

- Al Servicio de Atención al Cliente de Reale, C/ Príncipe de Vergara 125 (28002 Madrid), cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es. También podrán presentar su Queja o Reclamación por escrito en Vía Augusta 258 1º (08017 Barcelona). Asimismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021
- Al Defensor del Cliente, C/ Marqués de la Ensenada, 2- 3ª planta, 28004 Madrid en caso de disconformidad con la resolución de la reclamación por el Servicio de Atención al Cliente. Fax: 91 308 49 91/ e-mail: reclamaciones@da-defensor.org
- A la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, sección de Consultas y Reclamaciones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/index.asp, en caso de rechazo o disconformidad con la resolución de la reclamación por el Servicio de Atención al Cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente, o en caso de que no haya sido resuelta en el plazo previsto en el reglamento.

Se informa de que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

4.- Definición de las garantías ofrecidas

Garantía principal

Fallecimiento: El Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía principal al Beneficiario designado en la Póliza, siempre que el Asegurado falleciese durante la vigencia de la misma (salvo por las causas excluidas de cobertura en las Condiciones Generales) terminando automáticamente la Póliza.

Anticipo Capital Fallecimiento: Los Beneficiarios de la Póliza, en caso de Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, podrán solicitar un anticipo sobre el capital asegurado de Fallecimiento como ayuda para gastos generados por sepelio, sin necesidad de completar toda la documentación requerida en las Condiciones Generales, por un importe máximo de 3.000€.

De no cumplirse las condiciones establecidas en las Condiciones Generales, el Asegurador adelantará el importe solicitado de anticipo, sin perjuicio de descontarse posteriormente del importe del capital asegurado de Fallecimiento, y renunciando los beneficiarios al ulterior ejercicio de acciones de cualquier clase que pudiera derivarse.

El Asegurador anticipará dicho importe sin necesidad de presentar las facturas que correspondan a los gastos generados y en un único pago. El pago por el Asegurador del anticipo de Capital de Fallecimiento, no presupone en ningún modo, la aceptación del siniestro.

Garantías complementarias opcionales

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado para esta garantía complementaria establecido en las Condiciones Particulares al Beneficiario del Seguro siempre que se produzca la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo del Asegurado durante la vigencia de la misma.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente. En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Se entenderá por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la situación física irreversible y consolidada del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que provocan la ineptitud total de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado para esta garantía complementaria establecido en las Condiciones Particulares del Seguro al Beneficiario siempre que se produzca la Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual del Asegurado durante la vigencia de la misma.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente. En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado de la garantía de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Se entenderá por Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual, la situación física irreversible y consolidada del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que determina la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual, recogida en Condiciones Particulares, una vez comprobada y aceptada por el Asegurador en base a las condiciones de la póliza contratada.

Esta garantía termina, al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento del Asegurado, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 60 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Para la garantía de Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual se establece un plazo de carencia de un año desde la Fecha de Efecto de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura.

De este modo, si se produce la declaración de Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual dentro del plazo de carencia o la misma deriva de un hecho ocurrido dentro del referido plazo, no se atenderá la posibilidad de reclamación y la garantía complementaria quedará sin efecto. Una vez haya transcurrido el periodo de carencia sin que se haya declarado o producido el hecho que origina la Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual, esta garantía dará plena cobertura. El plazo de carencia anteriormente referido no será de aplicación en caso de que la

Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual se produzca como consecuencia de un accidente producido durante el primer año de vigencia del Seguro.

Fallecimiento por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares al Beneficiario, en caso de que el Fallecimiento del Asegurado sea debido a un accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como el fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza.

Se entiende por Accidente el acontecimiento originado por una causa externa, súbita y violenta que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado, que ocurra mientras se encuentra en vigor la Póliza.

En ningún caso se considerará Fallecimiento por Accidente, el sobrevenido por infarto de miocardio, hemorragia cerebral, y en general, por cualquier tipo de colapso, aunque hubiese sido reconocido como tal por algún organismo oficial.

En caso de que el Asegurador proceda al pago del Capital Asegurado por Fallecimiento por Accidente, el Contrato terminará automáticamente.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo sea debida a accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como la Incapacidad Permanente Absoluta ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado por la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Se entiende por Accidente el acontecimiento originado por una causa, externa súbita y violenta que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado, que ocurra mientras se encuentra en vigor la Póliza.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Fallecimiento Simultáneo por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de producirse el Fallecimiento simultáneo del Asegurado y de su cónyuge en accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

Se considera cónyuge a la persona que lo sea del Asegurado en el momento del Fallecimiento y siempre que no exista sentencia de divorcio o separación legal a la fecha en que se produzca el Accidente.

Se hace constar expresamente que esta Póliza no cubre el Fallecimiento Simultáneo por Accidente en el caso de haber contratado el Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento por Accidente de Circulación.

En caso de que el Asegurador proceda al pago del Capital Asegurado por Fallecimiento Simultáneo por Accidente, el Contrato terminará automáticamente.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Fallecimiento por Accidente de Circulación: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares al Beneficiario, en caso de que Fallecimiento del Asegurado sea debido a un Accidente de Circulación, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el Accidente de Circulación como el Fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de que el Asegurador proceda al pago del Capital Asegurado por Fallecimiento por Accidente de Circulación, el Contrato terminará automáticamente.

Se hace constar expresamente que esta Póliza no cubre el Fallecimiento por Accidente de Circulación en el caso de haber contratado el Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento Simultáneo por Accidente.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento por Accidente del Asegurado, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

A los efectos de este Seguro, se considera "Fallecimiento por Accidente de Circulación" el fallecimiento que se produzca como consecuencia directa de un accidente ocurrido en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser atropellado como peatón por un vehículo.
- b) Circular en un vehículo terrestre, bien como pasajero, bien como conductor no profesional del mismo reglamentariamente habilitado para ello.
- c) Circular como pasajero de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos de líneas regulares.

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo a consecuencia de un Accidente de Circulación, bien inmediatamente o bien dentro de plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el Accidente de Circulación como la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación del Asegurado, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado contratado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Incapacidad Permanente y Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente del Asegurado, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

A los efectos de este Seguro, se considera "Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación" la provocada al Asegurado como consecuencia directa de un accidente ocurrido en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser atropellado como peatón por un vehículo.
- b) Circular en un vehículo terrestre, bien como pasajero, bien como conductor no profesional del mismo reglamentariamente habilitado para ello.
- c) Circular como pasajero de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos de líneas regulares.

Dependencia Severa y Gran Dependencia: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares con el límite máximo en ellas especificado, en caso de producirse la Gran Dependencia del Asegurado durante la vigencia de esta póliza. En caso de producirse Dependencia Severa del Asegurado, el Asegurador pagará el 50% del capital al que el Beneficiario tenga derecho conforme a este apartado para Gran Dependencia. **Se hace constar expresamente que esta garantía no cubre la situación de Dependencia Moderada del Asegurado.**

Tras el pago de la prestación de Dependencia Severa o Gran Dependencia, la Póliza continuará en vigor, exclusivamente para la garantía principal de Fallecimiento, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe del Capital Asegurado por Dependencia Severa o Gran Dependencia. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

En caso de pago de prestación por esta garantía, si el Capital Asegurado coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento el Contrato terminará automáticamente.

Para la garantía de Dependencia Severa y Gran Dependencia se establece un plazo de carencia de un año desde la Fecha de Efecto de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura. De este modo, si se produce la declaración de Dependencia Severa o Gran Dependencia dentro del plazo de carencia o la misma deriva de un hecho ocurrido dentro del referido plazo, no se atenderá la posibilidad de reclamación y la garantía complementaria quedará sin efecto. Una vez haya transcurrido el periodo de carencia sin que se haya declarado o producido el hecho que origina la Dependencia Severa o Gran Dependencia, esta garantía dará plena cobertura. El plazo de carencia anteriormente referido no será de aplicación en caso de que la Dependencia Severa o Gran Dependencia se produzcan como consecuencia de un accidente producido durante el primer año de vigencia del Seguro.

Se entiende por Dependencia el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Se entenderá por "actividades básicas de la vida diaria" las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Existen tres grados de dependencia diferentes:

- (i) Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- (ii) Dependencia Severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- (iii) Gran Dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día, y por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 80 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Enfermedad Grave: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago de un porcentaje del Capital Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, con el límite máximo en ellas especificado, en caso de Enfermedad Grave del Asegurado diagnosticada durante la vigencia de la Póliza. En este caso, la Póliza continuaría en vigor tras el pago de la prestación de Enfermedad Grave, exclusivamente para la garantía principal de Fallecimiento, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe de la prestación por Enfermedad Grave abonado. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago de un porcentaje del Capital Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, con el límite máximo en ellas especificado, en caso de Enfermedad Grave Terminal del Asegurado diagnosticada durante la vigencia de la Póliza. La Póliza terminará automáticamente si el Capital Asegurado de esta garantía coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento.

En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor tras el pago de la prestación de Enfermedad Grave Terminal, exclusivamente para la garantía principal de Fallecimiento, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y Capital Asegurado para la garantía de Enfermedad Grave Terminal. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Para cada una de las Enfermedades Graves cubiertas por esta garantía se establece un plazo de carencia desde la Fecha de Efecto de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura. De este modo, si se produce el diagnóstico de cualquiera de estas Enfermedades Graves dentro de su correspondiente plazo de carencia, no se atenderá la posibilidad de reclamación y la garantía complementaria quedará sin efecto para dicha Enfermedad. Una vez haya transcurrido el periodo de carencia sin que se diagnostique Enfermedad Grave, la garantía dará plena cobertura para la correspondiente Enfermedad Grave.

Es incompatible la percepción conjunta de la prestación de Enfermedad Grave con cualquier otra Incapacidad Permanente del Asegurado, debiéndose el Beneficiario optar por una de ellas en caso de que pudiera tener derecho al cobro de las dos prestaciones.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Se entenderá por Enfermedad Grave del Asegurado cubierta bajo esta garantía toda alteración de estado de salud de causa común o accidental, confirmada por un médico legalmente reconocido y que coincida con alguna de siguientes: cáncer, infarto de miocardio, accidente cerebro-vascular, insuficiencia renal.

Se entenderá por Enfermedad Grave Terminal, aquella Enfermedad Grave diagnosticada durante la vigencia de la Póliza que reduce la esperanza de vida del Asegurado a un plazo no superior a doce meses.

5.- Duración del contrato

La duración del contrato será de un año a partir de la Fecha de Efecto que figure en la Póliza, pudiendo prorrogarse tácitamente, por periodos de un año, salvo que una de las partes se oponga a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada por un plazo de un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso cuando quien se oponga a la Póliza sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El contrato de seguro en ningún caso podrá prorrogarse más allá de la anualidad en la que el Asegurado haya cumplido los 80 años de edad.

6.- Primas: Condiciones y plazos

La Prima se calcula en base a las circunstancias personales del Asegurado, la edad, el capital asegurado y las garantías contratadas.

El primer recibo de Prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La Prima correspondiente a esta Póliza junto con los recargos e impuestos legalmente repercutibles deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria salvo que se haya establecido otra forma de pago en las Condiciones Particulares.

La Prima deberá hacerse efectiva por anualidades completas anticipadas. Dicha Prima anual podrá fraccionarse por semestres, trimestres o mensualmente, mediante el recargo que corresponda.

Si la primera Prima no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima en vía ejecutiva con base en la Póliza. Cuando el impago corresponda a Primas sucesivas a la primera, el Contrato quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la Prima, quedando el Asegurador liberado de sus obligaciones.

Si éste no reclama el pago de la Prima dentro de los seis meses siguientes, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

7.- Valores de rescate y reducción

El presente Seguro no tiene derechos de Rescate y Reducción.

8.- Condiciones de rescisión

El Contrato será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador o Asegurado en el momento de la perfección del Contrato que influya en la estimación del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reticencia o inexactitud en la declaración del Tomador y/o Asegurado. Corresponderán en este caso al Asegurador, salvo que concurran dolo o culpa grave de su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento en el que se realice la declaración de rescisión.

Si el Fallecimiento u ocurrencia de un evento cubierto por la Póliza sobreviniera antes de que el Asegurador haga la declaración referida en el párrafo anterior, el Capital Asegurado correspondiente se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurador quedará liberado del pago del Capital Asegurado.

Sin embargo, el Asegurador no podrá impugnar el Contrato una vez transcurrido un año desde su perfección o transcurrido el plazo más breve convenido en las Condiciones Particulares, salvo en el caso de existir actuación dolosa del Tomador, en las declaraciones de salud del Asegurado o circunstancias que pudieran influir en la valoración del riesgo.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, el Asegurador sólo podrá impugnar el Contrato si la verdadera Edad del Asegurado en la Fecha de Efecto del Contrato excede de los límites de admisión establecidos por el mismo.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la Edad del Asegurado, la Prima pagada es inferior a la que correspondería pagar en atención a la Edad real, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la Prima percibida. Si, por el contrario, la Prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador está obligado a restituir el exceso de las Primas percibidas, sin intereses.

Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el evento cubierto por la Póliza, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

9.- Resolución por el Tomador

El Tomador tiene el derecho de resolver el Contrato sin necesidad de comunicar el motivo y sin penalizaciones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la Póliza o documento de cobertura provisional.

Esta facultad de resolución unilateral del Contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el Tomador en el plazo indicado y producirá los efectos desde el mismo día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la obligación del Asegurador y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la Prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el Contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la

comunicación de rescisión para la devolución de la parte de la Prima que corresponda.

10.- Régimen fiscal

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, correrán a cargo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario según sea el caso.

En relación con el régimen fiscal aplicable a las prestaciones que se abonen en virtud del presente contrato cuando el beneficiario de la prestación coincida con el tomador los importes recibidos estarán gravados según la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En aquellos supuestos en los que el tomador del seguro no coincida con el beneficiario, la prestación recibida estará gravada atendiendo a las normas que regulan el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.